**GUILLERMINA BOSCH CABOT, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCORCÓN Nº1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**CERTIFICA:** Que con arreglo al mandamiento que precede que causó el ***Asiento 683 del Diario 76*** a las 12:50:00 del día 20/01/2023, ordenado el día 21/12/2022 por la Letrada de la Administración de Justicia del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE ALCORCON,** doña Cristina Lucrecia Gómez Foncea, en virtud del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria que allí se sigue con número **204/2022** a instancia de **BANCO SABADELL SA,** frente a **LAZARO PIZARRO IZQUIERDO,** con NIF número 6851736J; y **JOSE ANTONIO PIZARRO GONZALEZ,** con NIF número 50683378A, para que le sea expedida certificación comprensiva a los extremos a los que ser refiere el apartado 1 del art. 656 de la LEC, que acredite la titularidad registral y cargas de la finca registral número ***FINCA REGISTRAL NÚMERO 16382 DE LA SECCIÓN 1ª DE ALCORCON*** de este Registro de la Propiedad, ***CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 28072000236617***, al folio 184 del Tomo 1086, Libro 350, antes finca registral número 8.624 de la sección común, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la **descripción** tomada de la inscripción al folio 184 del Tomo 1086, Libro 350 de la sección 1ª del municipio de Alcorcón, es como sigue:

**URBANA:** número setenta y siete. Vivienda tipo B, señalada con la **LETRA A, EN PLANTA CUARTA** de la casa número uno del bloque dos, sita en término de Alcorcón a los sitios Mingo Fraile y Arboleda, hoy **calle CACERES**, número VEINTIUNO y hoy **número DIECISIETE**. Consta de tres dormitorios, comedor-estar, cocina, vestíbulo y cuarto de baño, con una SUPERFICIE CONSTRUIDA de cincuenta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta metros ochenta y nueve decímetros cuadrados. LINDA: derecha, entrando la vivienda B de la misma planta; izquierda, vivienda B de la casa dos; fondo, calle particular, sin nombre aún o fachada principal a la que tiene dos huecos y terraza y espalda, la meseta o rellano de escalera, patio común y la vivienda D. **CUOTA:** un entero por ciento. Referencia Catastral: 9467112VK2696N0017GF.

**SEGUNDO:** Que la finca descrita aparece inscrita a favor de don **LAZARO PIZARRO IZQUIERDO**, con **N.I.F. 6851736-J**, en cuanto a una mitad indivisa en pleno dominio, por el título de **liquidación de sociedad conyugal** y otra mitad indivisa restante en usufructo vitalicio, por el título de **legado**, y a favor de don **JOSE ANTONIO PIZARRO GONZALEZ**, con **N.I.F. 50683378-A**, a una mitad indivisa en nuda propiedad, por el título de **herencia**, en virtud de escritura otorgada el día trece de noviembre del año dos mil tres ante el notario de Alcorcón, don Alberto Martín Gancedo, sustituto de su compañero don Gerardo Delgado García, bajo el número 4585 de su protocolo, según resulta de la inscripción 1ª de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, al folio 184 del tomo 1086, libro 350, de la sección 1ª de Alcorcón,

**TERCERO:** Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** y **AFECTA** con las siguientes **CARGAS:**

C.S.V. : 22807227EEE09659

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según consta en la nota puesta al margen de la inscripción 3ª.

**TRANSMITIDO EL DERECHO REAL DE HIPOTECA** constituido en la **inscripción 3ª** a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A,** en virtud de instancia suscrita el día 8 de Junio de 2022, que causó la **inscripción 6ª** de fecha **ocho de Julio de dos mil veintidós.**

Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años, contados desde el día ocho de julio del año dos mil veintidós, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según consta en la nota puesta al margen de la inscripción 6ª.

**CUARTO:** Que la hipoteca objeto del procedimiento **SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

C.S.V. : 22807227EEE09659

C.S.V. : 22807227EEE09659

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| MADRID<br>MADRID | ALCORCÓN 1<br>ALCORCON Nº 1 | ALCORCON<br>ALCORCON | 350 | 1006 |

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES |
|---|---|
| **Alegada la exención al pago del impuesto por autoliquidación**, esta finca queda **afecta por cinco años** al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Alcorcón,<br>Firmado Digitalmente (22807207302108BS) a 12 de Enero de 2022. | 32 |
| **TRANSMITIDO el derecho de HIPOTECA** que consta en la inscripción 3ª adjunta por la inscripción 6ª que sigue. Alcorcon,<br>Firmado Digitalmente (22807207SC658701)<br>a 8 de Julio de 2022 | |

CRU: 28072000236617

FINCA N.º 16382

G-03046562 y que se rige por los Estatutos Aprobados por la indicada orden de 30 de septiembre de 1.991 y posteriormente modificados por resoluciones de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de 29 de julio de 1.994 y de 8 de octubre de 1.997, representada por don Jorge Bastida Berenguer,

en virtud del poder que le fue conferido en escritura otorgada ante el Notario de Alicante, don José María Iriarte Calvo, el día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis, -protocolo 1253-, complementada por otra escritura otorgada por el mismo Notario de Alicantes, el señor Iriarte Calvo, el día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis, -protocolo 1254-, ambas inscritas en el Registro Mercantil, que a juicio del Notario autorizante de esta escritura que inscribo dicho representante tiene facultades suficientes para este otorgamiento; en garantía de un préstamo que llevan a efecto sujeción a las siguientes, ESTIPULACIONES.- PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO. La CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, en adelante la Caja, concede a don JOSE-ANTONIO PIZARRO GONZALEZ, cuyas circunstancias ya han sido citadas y a doña MELVA VICENTA SARANGO MALACATUS,

representada por el señor Pizarro González, en virtud del poder que le fue conferido en escritura otorgada ante el Notario de Algemesí, doña Mireia Gil Belenguer, el cinco de enero de dos mil siete, que a juicio del Notario autorizante de esta escritura considera suficientes sus facultades representativas para este otorgamiento, -en adelante la parte prestataria o deudora- un préstamo por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS**, mediante el correspondiente abono en la cuenta bancaria de la oficina 2460 del Algemesí de la Caja con número 0096333/92. SEGUNDA.- AMORTIZACION. La parte prestataria se obliga solidariamente, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, a contar desde el día de otorgamiento de la escritura, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de **mil ciento noventa euros con setenta y cuatro céntimos** las primeras calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha TRES DE MARZO DE DOS MIL SIETE y el último el **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA Y SIETE**, el número total de cuotas es de **TRESCIENTAS SESENTA**. No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado: 1.- Del capital de las cuotas mas lejanas en el tiempo. 2.- En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario, se aplicaría: - Al capital de las amortizaciones más próximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. - A la disminución del capital adeudado, conservando el prestamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha. Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso, los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. En estos supuestos de amortización anticipada la falta

C.S.V. : 2280722727EEE09659

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| MADRID | ALCORCON Nº 1 | ALCORCON | 950 | 1086 |

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 16.382 — 188 |
|---|---|---|
| | 38 | obstante lo pactado en el apartado precedente, si la amortización total del préstamo se produjere como consecuencia de la subrogación por cambio de acreedor, acogida a la Ley 2/1994, la comisión a percibir sería del CINCUENTA POR CIENTO sobre el capital pendiente de amortizar. Modificación de condiciones del UNO POR CIENTO sobre el capital dispuesto pendiente de pago, pagadera en el momento de llevar a cabo la modificación. Por reclamación de recibos de préstamos vencidos VEINTICUATRO EUROS, a percibir de una sola vez, por recibo vencido, en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización. Por subrogación del UNO POR CIENTO sobre el principal subrogado. El devengo de las comisiones, antes referidas, lo será sin perjuicio del tope máximo legalmente establecido en el momento en que se devenguen. CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE.- La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses será de **mil ciento noventa euros con setenta y cuatro céntimos**, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes, para este primer periodo amortizativo, cuyo proceso de cálculo será idéntimco para el resto de las cuotas de la vida del préstamo pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente, a virtud de la cláusula de revisión. A efectos informativos se hace constar que la tasa anual equivalente -T.A.E.- es del 5,351 POR CIENTO. QUINTA.- GASTOS.- Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la propiedad y tributos ocasionados por esta escritura hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta del prestatario si este no lo hiciere, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación octava para prestaciones accesorias. Igualmente serán de cuenta del deudor los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial incluso los honorarios del Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención. Asimismo se repercutirán los gastos por correo que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periodicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Sin perjuicio de lo establecido en la espitulación SEXTA-BIS, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demas devengos. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses de periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora este tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del presente |

C.S.V. : 22807227EEE09659

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| MADRID | ALCORCON Nº 1 | ALCORCON | 550 | 1086 |

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 16.382 — 169 |
|---|---|---|
| | 38 | instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aun como obra nueva en su respectiva descripcion, salvo que la finca hubiere acometido y costeado el tercer poseedor despues de adquirir la finca. NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios los inmuebles hipotecados en cualquier Compañía, Sociedad Anonima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a setena y seis mil cuatrocientos euros, constituendo la parte prestataria el no lo hiciere, a que lo efectue la Caja por cuenta de aquélla, consignando en todo caso en la póliza la clausula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositara en poder de la Caja el ejemplar de la poliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligandose a no rescindir dicha poliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningun momento la finca privada de los beneficios de seguro. DECIMA.- Los prestatarios-deudores hipotecantes, en su caso, se obligan a conservar las bienes dados en garantia, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algun suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en las fincas gravadas, vendrá obligado el deudor-hipotecante a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez dias. Lo mismo deberá hacer cuando la causa del menoscabo provenga de un tercero por acto que envuelva atentado al derecho de propiedad o a cualquiera de sus atributos. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar las fincas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. UNDECIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinario o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los articulos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes. a) Que el valor de este finca hipoteceda que servirá de tipo en la subasta, será de **DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS.** b) El domicilio fijado por los deudores hipotecantes para citaciones y requerimientos es la **CALLE PEDRO III EL GRANDE, NUMERO VEINTITRES de ALGEMESI -Valencia-.** c) La parte deudora-hipotecante confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de las fincas gravadas, una vez que hayan transcurrido diez dias despues de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, asi como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el dia en que el pago se realice, seran reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual. f) La cantidad liquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al articulo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificacion de saldo expedida por la Caja y en la |

C.S.V. : 22807227EEE09659

| PROVINCIA | REGISTRO | AYUNTAMIENTO / SECCION | LIBRO | TOMO |
|---|---|---|---|---|
| MADRID | ALCORCON Nº 1 | Alcorcón | 479 | 1215 |

| NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIACIONES | FINCA N.º 16.382 duplicado.- |
|---|---|---|
| Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, se hace constar que NO SE HA APORTADO LA REFERENCIA CATASTRAL INCORPORADA DE ESTA FINCA, por lo que se procede a la notificación dispuesta en dicho artículo. Alcorcón.<br>Firmado Digitalmente (22807207CB996382)<br>a 8 de Julio de 2022 | 6ª CESION DE HIPOTECA | URBANA: VIVIENDA descrita en las inscripciones 1ª y 5ª. Gravada con las hipotecas de las inscripciones 3ª y 5ª, precedentes. Don Lázaro Pizarro Izquierdo y don José-Antonio Pizarro González, adquirieron esta finca por herencia según resulta de la inscripción 1ª. Caja de Ahorros del Mediterráneo titular del derecho de hipoteca que grava esta finca, en su inscripción 3ª, donde constan sus circunstancias sociales. Por escritura de segregación y elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el día veintiuno de junio de dos mil once, ante el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, protocolo 993, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, por acuerdo de su Asamblea General de treinta de marzo de dos mil once, segregó todo su negocio financiero a favor de BANCO BASE, S.A., posteriormente denominado Banco Cam, S.A.U., según escritura autorizada por el citado notario el veintiuno de junio de dos mil once, protocolo 992. BANCO DE SABADELL, S.A. se ha subrogado en los derechos y obligaciones que tenía BANCO CAM, S.A.U., en virtud de escritura otorgada el día tres de Diciembre de dos mil doce, ante el Notario de Sabadell, don Javier Mico Jiner, protocolo 8109, de fusión por absorción otorgada entre BANCO DE SABADELL, S.A. -absorbente- inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 42410, folio 214, inscripción 1733ª, hoja B-1561 y BANCO CAM, S.A.U. -absorbida-, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 3636, folio 147, inscripción 35ª, hoja A-126590. BANCO DE SABADELL, S.A., con C.I.F número A08000143, con domicilio en la Avenida Oscar Esplá, número treinta y siete de Alicante, constituida en escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don Máximo Catalán Pardo, el veintiséis de Abril de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja B-1561, folio 1, tomo 20093. Y ahora, mediante instancia suscrita el ocho de junio de dos mil veintidós, por doña Eva María Serrano Cano,<br>... en representación de BANCO DE SABADELL SA, en virtud de la escritura de poder otorgada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve ante la notario de Barcelona, doña Ana Lopez-Monis Gallego, protocolo 4287, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 4070, folio 92, hoja A-156980, inscripción 180ª, según certificación del Registro Mercantil obtenida por mi, por medios telemáticos; solicita la inscripción del derecho de hipoteca de la referida inscripción 3ª, a favor de BANCO DE SABADELL S.A., lo que practico a su favor por la presente. Así resulta de instancia suscrita por doña Eva María Serrano Cano, el ocho de Junio de dos mil veintidós, que con la firma legitimada por el Notario de Terrassa, don Esteban Cuyás Honche, el día veintiuno de Junio de dos mil veintidós, ha sido presentada a las doce horas treinta minutos treinta y nueve segundos, del día veintiocho de Junio de este año, según el Asiento 1370 del Diario 75. Alegada la exención el pago del impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Alcorcón,<br>Firmado digitalmente por GUILLERMINA BOSCH CABOT registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALCORCON 1,<br>el ocho de julio del año dos mil veintidós (22807206305F1E3A) | |

6

Honorarios s/m
Arancel 1, 2, 3 y 4

***MUY IMPORTANTE***

***La presente certificación se refiere a la fecha indicada, antes de la apertura del Libro Diario.***

*Para información de consumidores se hace constar que sólo la certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de terceros, la libertada o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el artículo 225 de la Ley Hipotecaria.*

***ADVERTENCIAS***

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

*De conformidad con la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de dos de junio de dos mil doce -BOE 29 de junio-* ***la constancia de la Referencia Catastral no implica la conformidad de la descripción registral con la catastral, ni modificación de linderos o rectificación de superficie,*** *sino solo un dato más sobre localización de la finca en un entorno o zona.*

***CLÁUSULAS LGPD***

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a

C.S.V. : 22807227EEE09659